



## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

Titular: ASOCIACION MALLORCA RURAL

NIF: G57123549

Expediente: AFAEL2016\_1/003

Medida: Ayudas para los gastos de funcionamiento y animación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo

Informe técnico y propuesta de modificación de aprobación de ayuda directa.

Hechos

1. El Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears para el período 2014-2020 (PDR), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución de día 18 de noviembre de 2015, contempla una serie de medidas de ayuda destinadas al sector agrario. Entre otras medidas se contempla la submedida 19.4, correspondiente a la ayuda para los costes de funcionamiento y animación de la Estrategia de Desarrollo Local, puesto que el apoyo a estos gastos es necesario para garantizar la correcta implementación de la EDL.
2. En fecha 24 de diciembre de 2015, se publicará en el BOIB núm. 186 la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 22 de diciembre de 2015, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER, para el período de programación de desarrollo rural20. Esta Resolución fue posteriormente modificada por la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 16 de mayo publicada en el BOIB núm. 65 de 24 de mayo de 2016. Al amparo de esta Resolución se seleccionó como Grupo de Acción Local para la zona rural de Mallorca en la Asociación Mallorca Rural con NIF G57123549 por Resolución de la Autoridad de Gestión del PDR de 23 de noviembre de 2017.

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



3. En fecha 20/12/2017 con núm. RGE de la CAIB 25330 tuvo entrada la solicitud de la Asociación Mallorca Rural para la aprobación de su propuesta de Estrategia de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2014-2020 en la zona rural de Mallorca al amparo de la Resolución de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares para la en el BOIB núm. 149 de 7 de diciembre de 2017. El 22 de diciembre de 2017, el Comité de Selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo aplicó criterios de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo previstos en el apartado sexto de la convocatoria de referencia. El total de puntuación para la Estrategia de Desarrollo Local Participativo presentada por la Asociación

Leader Isla de Menorca fue de 61 puntos lo que supuso la selección de la mencionada Estrategia de Desarrollo Local mediante Resolución de la Autoridad de Gestión del PDR de 28 de diciembre de 2017.

4. Asimismo, en fecha 20 de abril de 2018 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears como Organismo Pagador, el adjunto a la Gerencia del FOGAIBA como Autoridad de Gestión y la Asociación Mallorca Rural por la que se establecen las condiciones para la 2014-2020.

5. En fecha 21 de febrero de 2018, con número de registro de entrada 4276/2018, la Asociación Mallorca rural, con NIF G57123549 presentó una solicitud de ayuda en relación a la medida de referencia. En esta solicitud el interesado solicita la concesión de la ayuda correspondiente y además la concesión y pago de un anticipo por el importe máximo previsto en la normativa de aplicación.

El 19 de junio de 2018 el vicepresidente del FOGAIBA dictó la resolución de concesión de una ayuda para el funcionamiento y animación de la EDLP de la zona rural de Mallorca por importe de 290.201,84€ y concedió un anticipo de hasta 145.100,92€ correspondiente al 50%.

6. En fecha 20 de diciembre de 2017, se dictó la Decisión C(2017) 9024 por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares. Esta modificación incluye una modificación de la tasa de cofinanciación de diversas medidas del PDR entre ellas la medida 19, por lo que debe adaptarse la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de 17 de octubre de 2018 a estos cambios.

7. En fecha 19 de noviembre de 2021, se dictó la Decisión C(2021) 8540 por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears. Esta modificación incluye un incremento del presupuesto de las medidas 19.2 y 19.4 del Programa. Con la Resolución de la Autoridad de Gestión de

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



El 29 de octubre de 2021 se ha procedido a repartir este incremento entre las distintas Estrategias de Desarrollo Local aprobadas.

8. Asimismo, en fecha 26 de noviembre de 2021 la Asociación Mallorca Rural, ha presentado una solicitud pidiendo el incremento de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación del EDLP. Por todo lo anterior, corresponde modificar la Resolución de 19 de junio de 2018 para incrementar los importes de ayuda y anticipo en las cantidades correspondientes.
9. De acuerdo con el artículo 10.1 e) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se ha verificado lo que dispone el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de . Baleares, así como los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el cumplimiento del requisito de estar al corriente con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, con la de la Seguridad Social, con la Seguridad Social, con la Seguridad Social, con la Seguridad Social, supone su autorización al FOGAIBA para su comprobación.
10. Además, cumple los requisitos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
11. De acuerdo con la documentación existente en el expediente el interesado y las actuaciones objeto de esta ayuda cumplen los requisitos establecidos en el marco del PDR 2014-2020, los establecidos en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, así como también ayuda.

### Fundamentos jurídicos

- I. El Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Europeo de Desarrollo Regional, en el Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión y en el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, en su artículo 35.1.b) prevé que serán subvencionables los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

# TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



relativos a la supervisión y evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del propio Reglamento.

- II. El Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears para el período 2014-2020 (PDR), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución de día 18 de noviembre de 2015, contempla una serie de medidas de ayuda destinadas al sector agrario según el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, que establece las normas generales que regulan Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), complementando las disposiciones comunes para los Fondos estructurales y de inversión europeos, establecidas en la segunda parte del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Concretamente, entre otras medidas se contempla en el PDR la submedida 19.4, correspondiente a la ayuda para los costes de funcionamiento y animación de la Estrategia de Desarrollo Local, puesto que el apoyo a estos gastos es necesario para garantizar la correcta implementación de la EDL.

- III. En el marco de esta submedida se pretende apoyar las actividades que desarrollen los Grupos de Acción Local para implementar, desarrollar y animar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo aprobada en cada uno de sus territorios.

Así se apoyarán los siguientes gastos: Gastos de

funcionamiento: los gastos subvencionables serán aquellos vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, así como los costes relativos a la supervisión y evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado g) 1303/2013. También serán subvencionables los costes relativos al mantenimiento y funcionamiento de la sede del grupo de acción local.

Costes de animación: los gastos subvencionables serán aquellos vinculados a la animación de la estrategia de desarrollo local para facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales en orden a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Las retribuciones máximas subvencionables del personal contratado por el GAL se han establecido en la convocatoria de selección de GAL.

# TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



IV. El PDR en la medida 19.4 establece que el límite de la ayuda a conceder será de un 20% del gasto de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo aprobada para gastos de funcionamiento y un 5% adicional para financiar los costes de animación. Visto que el incremento del gasto público aprobado en la Estrategia vinculado al aumento del presupuesto de la medida 19.2 es de 373.019,56€ el máximo de ayuda a conceder por ambos conceptos, aplicando los límites previstos en el Programa, asciende a 93.254,89€. Esta cantidad sumada a la ya concedida por Resolución de 19 de junio de 2018 supone un total de 383.456,73€

V. Asimismo, el propio PDR recoge la previsión que hace el artículo 42 del Reglamento 1305/2013 en lo que se refiere a la posibilidad de que los Grupos de Acción Local puedan solicitar un anticipo de hasta el 50% de la ayuda correspondiente a los gastos de funcionamiento y aplicación de la Estrategia de desarrollo rural Participativo. En este caso y tras el incremento de ayuda concedida, el máximo de anticipo que podrá concederse ascenderá a 191.728,36 €.

VI. El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrarios y pesqueros, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

VII. Asimismo, la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrícola y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece en el artículo 1 que la FOGAIBA asume la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir de 1 de enero de 2006.

VIII. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, no se deben aplicar los principios de publicidad y concurrencia, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promoverse de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia

En este caso, según lo establecido en el artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones el procedimiento debe iniciarse a solicitud de persona interesada.

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

GOIB

Tal y como se dispone en el marco del PDR 2014-2020, los posibles beneficiarios de esta ayuda son los grupos de acción local previamente seleccionados para desarrollar EDL en las zonas rurales de las Islas Baleares.

Por tanto la concesión directa de esta ayuda al Grupo de Acción Local Asociación Mallorca Rural, que fue seleccionado como Grupo de Acción Local por Resolución de la Autoridad de Gestión del PDR de 23 de noviembre de 2017, y que ha visto seleccionada su Estrategia de Desarrollo Local Participativo por Resolución de la Autoridad de Gestión del PDR de 28 de diciembre de 2017, queda totalmente justificada y se ajusta al texto refundido de la Ley de Subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, dado que por las especiales características del beneficiario no es posible promover su concurrencia, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 7 del Texto.

IX. El Acuerdo del Consejo de Dirección del FOGAIBA de día 27 de octubre de 2006 (BOIB núm. 154 de 2 de noviembre de 2006) establece que la competencia por resolver corresponde al vicepresidente del FOGAIBA por delegación.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en la normativa de aplicación, se informa favorablemente y se propone al vicepresidente del FOGAIBA que dicte resolución en los siguientes términos:

PRIMERO.- Modificar el apartado primero de la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de 19 de junio de 2018, que quedará redactado en los siguientes términos:

Primero.- Conceder una subvención a favor de la Asociación Mallorca Rural, con NIF G57123549, vista su solicitud de ayuda para los costes de funcionamiento y animación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la zona rural de Menorca aprobada por Resolución de la Autoridad de Gestión de 28 de diciembre de 2017 y sus modificaciones. El importe de la ayuda que se concede es de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (383.456,73 euros), con la siguiente cofinanciación:

- 205.560,21 euros (doscientos cinco mil quinientos sesenta euros con veintiún céntimos) que corresponde al FEADER.

- 15.417,01 euros (quince mil cuatrocientos diecisiete euros con un céntimo) que corresponde a la AGE.

- 162.479,51 euros (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos) que corresponde a la CAIB.

En aplicación de las limitaciones establecidas en el PDR, la distribución de este importe por actuaciones subvencionables será la siguiente:

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

# TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



- Un máximo de 306.765,38 euros para gastos de funcionamiento
- Un máximo de 76.691,35 euros por animación de la EDLP aprobada

SEGUNDO.- Modificar el apartado segundo de la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de 19 de junio de 2018, que quedará redactado en los siguientes términos:

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de hasta TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (383.456,73 euros) de acuerdo con la siguiente distribución:

	UE	AGE	CAIB	Total
UE 80%-AGE 6%- CAIB 14%	205.560,21	15.417,01	35.973,05	256.950,27
CAIB 100%			126.506,46	126.506,46
	205.560,21	15.417,01	162.479,51	383.456,73

Estos importes serán con cargo a los presupuestos de 2018, 2019 y 2022 de acuerdo con la siguiente distribución:

	FEADER 80%	AGE 6%	CAIB 14%	Total
2018	130.956,30	9.821,72	22.917,36	163.695,38
2022	74.603,91	5.595,29	13.055,69	93.254,89
			CAIB 100%	Total
2018			69.626,60	69.626,60
2019			56.879,86	56.879,86
	205.560,21	15.417,01	162.479,51	383.456,73

TERCERO.- Modificar el apartado tercero de la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de 19 de junio de 2018, que quedará redactado en los siguientes términos:

Tercero.- Conceder un pago anticipado de la ayuda concedida por importe máximo de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (191.728,36 euros) correspondiente al 50% de la ayuda concedida a la Asociación Mallorca Rural para los costes de funcionamiento y anima 19.4).

La cantidad anticipada deberá estar garantizada mediante la constitución de un aval de una entidad financiera o sociedad de garantía recíproca. La garantía se constituirá ante el FOGAIBA, por importe mínimo del 100% de las cantidades anticipadas, según lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



Este aval se otorgará de forma conjunta y solidaria respecto al obligado principal, con renuncia expresa del garante de los beneficios de división y de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento.

El aval será de duración indefinida, estará en vigor hasta que el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, o quien en su nombre sea habilitado, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía antes citada siempre que la autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso necesario.

La justificación del anticipo se realizará mediante la recuperación en cada pago parcial del importe correspondiente al 50% de la ayuda a pagar hasta la completa justificación de la misma. En caso necesario, este 50% podrá incrementarse para garantizar la completa recuperación de los importes adelantados.

CUARTO.- Modificar el apartado séptimo de la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de 19 de junio de 2018, que quedará redactado en los siguientes términos: Séptimo.- La

justificación y el pago de la ayuda se realizarán de la siguiente forma:

1. El plazo para ejecutar, notificar y justificar la realización y el pago de la totalidad de las acciones objeto de ayuda será hasta el 31 de octubre de 2025.

El FOGAIBA puede acordar la ampliación del plazo establecido siempre que se solicita de forma previa a que finalice el período de justificación y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni la ejecución del PDR. El acuerdo de ampliación debe notificarse individualmente a la persona interesada y no es susceptible de recurso.

2. La actuación subvencionada así como los gastos derivados de la ejecución de ésta tendrán que estar realizados y efectivamente pagados por el beneficiario desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta el 31 de octubre de 2025.
3. Durante el plazo de justificación establecido, el beneficiario deberá presentar las correspondientes solicitudes de pago, de acuerdo con el modelo del Anexo I, debidamente cumplimentado, que figura como anexo a la presente Resolución, que irán dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) y se presentarán en los registros de las (FOGAIBA), de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los lugares previstos en 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de 26 de marzo.

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



En las solicitudes de pago, se tendrán que diferenciar los gastos funcionamiento de los gastos de animación de la Estrategia y tendrán que acompañarse de la justificación correspondiente.

Será necesario el suministro de todos y cada uno de los datos que en el citado Anexo I se indiquen, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones contenidas en este Anexo I.

La correspondiente solicitud de pago deberá ir acompañada de los siguientes documentos justificativos:

- a. Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en las que se hará constar de forma ordenada y detallada cómo se ha pagado cada una de las actuaciones.
- b. La documentación justificativa acreditativa de la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables será:
  - i. Facturas que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1 de diciembre de 2012), que contengan el desglose de las actuaciones realizadas, para su validación y estampilla con el fin de controlar la posible concurrencia de subvenciones. ii. Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas; este pago quedará acreditado de alguna de las siguientes

modos:

- Justificante de la orden de transferencia bancaria o comprobante de transferencia bancaria en el que figure: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia, así como los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario y el emisor de la factura, respectivamente. A este documento se adjuntará el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo correspondiente a dicha transferencia.
- Copia del cheque bancario nominativo siempre y cuando haya vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda, en el que figure el cargo del cheque bancario.
- Comprobante de la orden de pago a través de tarjeta de crédito o de débito donde figure la fecha de la orden de pago, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia y los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario o representante legal y el emisor de la factura, respectivamente. Este documento deberá adjuntar el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo correspondiente a dicha transferencia.

- c. Para la justificación de la contratación laboral y gastos de personal:

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

- i. El contrato laboral suscrito con cada trabajador correctamente sellado por el órgano competente en materia de empleo. ii. Las nóminas de los trabajadores. iii. Los documentos TC1 y RNT de todo el período del que se solicita el pago, junto con un listado en el que figuren de forma detallada, por mes y trabajador, los importes correspondientes al total devengado en la nómina. iv. Documento de ingreso IRPF. v. Documentación justificativa del pago de los sueldos efectuados a los trabajadores así como de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social y del IRPF. Este pago queda acreditado con la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: - bien una copia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo de la transferencia, en el que figure la fecha de la transferencia, el importe que se transfiera, la identificación del concepto de transferencia con el objeto que quede identificado el pago de la nómina, así como los datos del trabajador, respectivamente. A este documento debe adjuntarse el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia.
- bien copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre y cuando esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de dicho cheque o pagaré.
  - Justificantes de ingreso efectuado en la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - Modelos IRPF cumplimentados y presentados en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d. En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos, incorporados en la relación de justificantes de gastos. Con criterio general se calcularán aplicando un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1.b del Reglamento (UE) núm. 1303/2013. Este documento debe estar suscrito por el secretario o el órgano equivalente de la entidad.
- e. Una muestra del material informativo más significativo (fotografías, hojas informativos, libros, recortes de prensa...), si es necesario.
- f. En su caso, los tres presupuestos, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000,00 euros, en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica; así como la memoria justificativa de la elección, si procede. Así como si procede la

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



correspondiente documentación justificativa del procedimiento de contratación seguido.

- g. En su caso, solicitud de la liberación de la garantía consignada.
4. Se podrán presentar solicitudes de pago parcial de las actividades subvencionables. El pago se efectuará cuando se haya comprobado la realización y justificación de las actuaciones correspondientes, previa deducción, en su caso, del importe recibido en concepto de anticipo de pago. En caso de que sea necesario para el cumplimiento de las previsiones financieras se podrán pagar los pagos parciales sin reducción previa del anticipo con el límite máximo entre anticipo y pagos parciales de la ayuda concedida.
5. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria cuando se haya justificado el cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de la subvención y previa autorización del director gerente del FOGAIBA.
6. El hecho de no presentar la documentación justificativa o no llevar a cabo las actuaciones objeto de la ayuda en el plazo y en los términos citados para la correcta justificación supone un incumplimiento al que es de aplicación el Texto refundido de la Ley de subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.
- En el supuesto de reintegro de la ayuda, la ayuda recibida se reintegrará al FOGAIBA para su liquidación.
- A estos efectos, la ejecución de las actuaciones deberá ajustarse a los límites establecidos en el PDR en relación con los gastos de funcionamiento y de animación.
7. En cualquier caso, se tendrán que tener en cuenta las reducciones y exclusiones previstas en el Reglamento (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad y definidas en el anexo II de esta Resolución.

Quinto.- Modificar el apartado décimo de la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de 19 de junio de 2018, que quedará redactado en los siguientes términos: DÉCIMO.-

El régimen jurídico aplicable a la presente subvención es el establecido en:

- Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

- Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control ya las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural ya la condicionalidad.
- Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020.
- Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 22 de diciembre de 2015, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER, para el período de programación de desarrollo rural 2018-2016 24/12/2015).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Texto refundido de la Ley de Subvenciones (Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Resto de normativa de desarrollo y aplicación.

Sexto.- La concesión de esta ayuda queda condicionada a la condición de Grupo de Acción Local del solicitante.

Séptimo.- Comunicar esta Resolución al interesado a los efectos oportunos

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS

## TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS



### Interposición de recursos

Contra esta resolución -que no agota la vía administrativa- se puede interponer recurso de alzada ante la consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de 26 de marzo, de 121 y 122, de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Informa:

La jefa de la sección I

Propone:

La jefa de la sección II

El jefe de Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural.

Gema Canós Franch

Por suplencia de la jefa de la sección I (BOIB núm. 94-15/07/2021)

José Javier Navidad Coll

Conforme a la propuesta, en dicto resolución

El vicepresidente en materia agraria del  
FOGAIBA

Fernando Fernández Such

TRADUCCIÓN NO OFICIAL. ÚNICAMENTE A EFECTOS DE CARGA EN BDNS